

## ESTUDIO SOBRE UNA INSCRIPCION CATASTRAL COLINDANTE CON LACIMURGA\*

*Pedro Sáez Fernández*  
*Universidad de Sevilla*

Se trata del estudio de un pequeño fragmento de una inscripción en bronce de un territorio centuriado. En él apreciamos la división de centurias así como referencias al río Ana y a los Lacimurgenses, sus colindantes. Creemos que se trata de un fragmento de la *forma* de un territorio, siendo a nuestro entender el primero que se nos ha conservado del mundo romano. Inscripción también interesante para conocer los límites entre la Bética y la Lusitania y la ordenación territorial de ambas.

This article is about a little fragment of a bronze inscription of a centuriated territory. We can see on it the division in centuries, the river Ana and the adjacent Lacimurgenses. We think that it's the first preserved fragment of a roman *forma*, an interesting document in order to know the limits between the Baetica and Lusitania and their territorial arrangement.

Son muy escasos los estudios sobre catastros antiguos realizados en la Península Ibérica<sup>1</sup>. Hasta el presente esta disciplina ha sido tratada esporádicamente, sin

\* Dicha inscripción ha sido hecha pública por primera en el II Congreso Peninsular de Historia Antigua (P. Sáez y A. Pérez Paz. "Un catastro antiguo en las inmediaciones de Lacimurga"), en cuyas Actas está incluida.

Nuestro agradecimiento a los compañeros G. Chic García, S. Ordóñez Agulla y J.M. Cortés Cope por sus desinteresadas sugerencias, así como a A. Padilla Monge por sus dibujos.

<sup>1</sup> El único estudio de conjunto en *Estudio sobre centuriaciones romanas en España* (Madrid 1974), presenta bastantes problemas en algunas posibles centuriaciones. Al respecto, cfr. J. Gómez Pantoja, "Los trabajos españoles sobre catastros antiguos, nota crítica", *RABM* 81 (1978) 415 ss. Otros

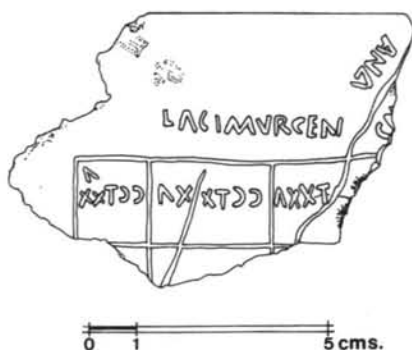
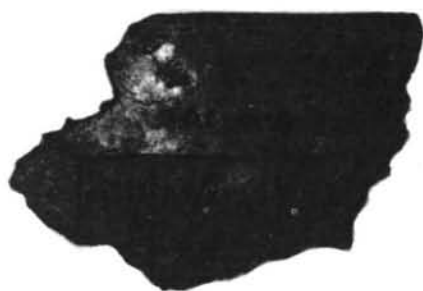
acometer en ningún caso un estudio sistemático de la misma, como conocemos en distintos lugares de la Península Italiana, Francia o Norte de Africa. Por otra parte, los métodos utilizados para la detección de los mismos se han basado en técnicas muy rudimentarias, con lo que en no pocas ocasiones los resultados no han sido todo lo precisos que sería de desear. Desgraciadamente, aún nos encontramos con esta precariedad de medios, aunque en nuestro caso pretendemos subsanarlos en la medida de nuestras posibilidades, en base al proyecto que estamos acometiendo en este campo en el valle de Guadalquivir.

El estudio que presentamos está directamente relacionado con los catastros y basado en un epígrafe del que desgraciadamente tenemos muy poca información. Dicho epígrafe ha llegado a nuestras manos tras un azaroso recorrido que ha hecho imposible conocer las circunstancias del hallazgo ni el lugar del mismo. La culpa de ello la tiene la situación de la Arqueología en la Península Ibérica, donde los expolios y el mercado ilegal de antigüedades gozan de total impunidad.

Pero sin más preámbulos pasemos a analizar dicha inscripción.

Se trata, como pueden observar, de un fragmento de una plancha de bronce que indica los límites de una zona centuriada, que es lo que se nos ha conservado. En ella podemos apreciar, grabados en el bronce, el contorno de dos centurias completas, con la medida de superficie de las mismas, que en este caso es de 275 iugadas, más un fragmento de una tercera, surcada por el río *Ana* o Guadiana, como podemos leer en la misma inscripción. El territorio colindante, al menos en este fragmento, corresponde al de la ciudad de *Lacimurga*, no centuriada. En una de las centurias completas apreciamos una línea que no llega a cruzarla por completo, que puede indicar otro curso de agua, aunque este punto es difícil precisarlo puesto que puede ser un defecto en su estado de conservación. Por otra parte se observa que la ordenación de la inscripción no está muy cuidada dado que en su dibujo ob-

trabajos en A. García Bellido, "La centuriación de Ilici", *XXX Congreso luso-español para el progreso de las Ciencias* (Murcia 1972) 126 ss.; R. Ramos Fernández, "Las villas de la centuriación de Ilici" *Symposion de Ciudades Augústeas, II* (Zaragoza 1976) 209 ss.; *idem*, *La ciudad romana de Ilici* (Alicante 1975). R. Corzo Sánchez, "Notas sobre la organización agrícola de la Bética", *Segovia y la Arqueología romana* (Barcelona 1977) 163 ss.; *idem*, "In finibus Emeritensis", *Augusta Emerita* (Madrid 1976) 217 ss., contestado por J.G. Gorges, "Remarques sur la détection des cadastres antiques en Péninsule Ibérique: à propos d'Elche et de Mérida", *Cadastres et espace rural. Table ronde de Besançon, Mai 1980* (Paris 1983) 199 ss.; *idem*, "Centuriation et organisation du territoire: notes préliminaires sur l'exemple de Mérida", *Villes et campagnes dans l'Empire romain. Actes du Colloque de Aix-en-Provence, 16-17 Mai 1980* (Aix 1982) 101 ss. y por P. Sillières, "Centuriation et voie romaine au Sud de Mérida: contribution a la delimitation de la Bétique et de la Lusitanie", *MCV* 18,1 (1982) 437 ss. M. Ponsich, *Implantation rurale antique sur le Bas Guadalquivir I* (Paris 1974) II (Madrid 1979), con localización, a nuestro criterio, de centuriaciones bastante problemáticas; J. Gómez Pantoja, "Vestigios de una posible "centuriatio" romana en las cercanías de Alfaro (Logroño)", *CAN* 15 (1977) 423 ss.; *idem*, "Sobre un posible catastro romano en el límite navarro-riojano", *Príncipe de Viana* (1977) 148 ss.; M<sup>a</sup> Angeles Mezquíriz de Catalan, *Pompaelo, II* (Pamplona 1978) 33 ss.; A. Bazzana, "Vestiges de centuriations romaines et d'une itinéraire pré-romain dans la plaine de Castellón", *APL* 15 (1978) 277 ss.; O.A.W. Dilke, "Roman colonisation in Spain, a comparison with other areas", *II Congr. Internacional sobre culturas del Mediterráneo Occidental* (Barcelona 1978) 59-64.



servamos que el rectángulo que componen dichas centurias se convierte en cuadrado en la que hace límite, sin que sus medidas cambien como es lógico. Esta reducción al dibujar esa superficie ha imposibilitado al *scriptor* incluir en tan poco espacio el número de yugadas de la centuria, con lo que se ha visto obligado a situar en otra línea el número final V, que indicaba las 275 yugadas de la centuria.

La inscripción presenta distintos aspectos, que pasamos a analizar.

### I. La presentación de este catastro.

Lo primero que puede sorprendernos es que en las centurias representadas no tengamos constancia de ningún tipo de numeración ni de asignación. No se trata por tanto de una inscripción comparable con las magníficamente estudiadas por A. Piganiol en el catastro de Orange<sup>2</sup>. En este caso estamos ante un tipo de documento distinto, previo y complementario a la asignación de parcelas, como es la realización de la *forma* o mapa del territorio en su conjunto, con sus límites y sus accidentes geográficos y que servirá de base a la posterior asignación. Encontramos plena confirmación de ello en los agrimensores romanos, especialmente en un extenso texto de Higino<sup>3</sup>. En él se nos explica claramente el proceso de creación de la *forma* o mapa del territorio a asignar.

“Una vez que hayamos delimitado todas las centurias con piedras inscritas<sup>4</sup> lo que se vaya a asignar a la *res publica*, aunque esté pegado a los límites, lo rodea-

<sup>2</sup> *Les documents cadastraux de la colonie romaine d'Orange*. XVI Suppl. à “Gallia”, CNRS (Paris 1962).

<sup>3</sup> Higino 196-207 La.

<sup>4</sup> Se está refiriendo a los cipos con inscripción que se debían colocar en el campo para separar unas centurias de otras, según ordenaba el divino Augusto, como él mismo nos dice. Cfr. Higino 194-196 La. La traducción de este texto pertenece al Dr. Chic García.

remos con delimitación propia, y lo mostraremos en el mapa de la manera que vaya a ser: bosques o pastos públicos o ambas cosas. En la medida en que sea lo rellenaremos con la inscripción, de manera que en el mapa del lugar la disposición más espaciada de las letras indique la extensión. Delimitaremos el límite de estos bosques en todas sus esquinas (fig. 183 La.)

“De la misma manera después delimitamos las fincas concedidas así como las excluidas (*fundos exceptos sive concessos*) dándole la denominación que les corresponde, como se hace para la propiedad pública (fig. 184 La.).....”

En las líneas siguientes sigue Higino describiendo las distintas anotaciones que se deben realizar sobre la *forma* o mapa, entre las que podemos destacar los lugares dados *in tutelam territorio* (fig. 186 La.) o bien las asignaciones al *ordo* de la colonia, que también se anotan en el mapa como *silva et pascua* de la comunidad (fig. 187 La.) o lugares vacantes dentro de los fines del territorio de la colonia (fig. 189 y 190 La.) o bien lugares sagrados, aunque no centuriados (fig. 188 La.), al igual que otros accidentes del terreno (fig. 191 La.) o de separación entre comunidades distintas (fig. 192 La.)

Lo que hemos descrito hasta aquí constituía la primera parte en la elaboración del mapa o *forma* del territorio a ordenar. A partir de este momento, como dice el mismo Higino<sup>5</sup> “una vez delimitado el campo de los beneficiarios, haremos puntualmente la comparación de las parcelas, estimaremos cuántas puede contener una centuria y haremos el sorteo”, pasando a continuación a describir el sistema del mismo. Una vez realizado el mismo, al catastro en bronce se le añadían algunas anotaciones como podía ser el caso de algunas tierras que quedasen sin asignar y se adjudicasen como *compascua publica* a algunas fincas. Asimismo, y una vez realizadas las asignaciones, había que anotar los *subcivica* indicando si se habían concedido a la colonia o eran propiedad del pueblo romano. Finalmente, nos dice:

“Inscribiremos todas las indicaciones tanto en los mapas (*in formis*) como en las tablas de bronce (*in tabulis aeris*), lo dado, lo asignado, dejado, retirado, transmitido, cambiado por lo suyo, restituído al antiguo propietario y cualquier otra cosa que se tenga por costumbre inscribir con letras aisladas y que permanezca en el bronce. Levaremos al archivo público del César los libros de bronce (*libris aeris*) y el dibujo de todo el territorio del área centuriada con las líneas señaladas limítrofes según las fijaciones de límites..... Hemos dispuesto la figura de todo el territorio del área centuriada (*pertica*) de modo que muestre todas las medidas realizadas, los linderos y las líneas de los *subcivica*” (fig. 196, 196a, 196b La.)”

Como se puede apreciar por el texto de Higino, el proceso de asignación de parcelas partía de la elaboración de una mapa (*forma*) del territorio a ordenar donde se hacía constar los accidentes geográficos y la malla centuriada así como la situación de las distintas tierras y límites del mismo. La importancia de la ins-

<sup>5</sup> Traducción gentilmente cedida por el Dr. Chic García.

cripción que presentamos estriba en que es la primera encontrada en todo el mundo romano, o al menos no tenemos noticias de otras en lo que nosotros sabemos, que representa precisamente este mapa del territorio. Hasta ahora se ha tenido que recurrir para su estudio a las representaciones o figuras que encontramos en la tradición manuscrita de los agrimensores. De la inexistencia de restos de *formae* que se hayan conservado hasta nuestros días se quejan por ejemplo O.A.W. Dilke y A. Piganiol aunque las razones esgrimidas por el primero de ellos no tienen ninguna consistencia<sup>6</sup>. Nos dice: " Sin duda esto es debido al hecho de que con las invasiones bárbaras y el desmembramiento del Imperio romano, el bronce, considerado metal preciado, se fundía para utilizarlo en otros útiles". Está claro que muchos bronces se han fundido pero eso no es óbice para que se nos hayan conservado bastantes de época romana. Recuérdese sólo a título de ejemplo las distintas leyes municipales encontradas en la Bética. Se debe al azar de la arqueología el que no se se hayan conservado más restos hasta el presente.

Los fragmentos que encontramos en la colonia romana de Orange pertenecen a las asignaciones concretas realizadas en la colonia en relación únicamente con las tierras públicas del tipo que sean. Se trata de los *commentarii divisionum et assignationum* que, como nos dice el mismo A. Piganiol<sup>7</sup>, también llevaban el nombre de *libri aeris, tabulae aeris* o *aerdae tabulae*. Dichos libros se confeccionaban en el momento mismo del reparto, sobre la base del catastro o *forma* anteriormente realizado, añadiéndole posteriormente algunas acotaciones como ya hemos comentado. Estas *tabulae aeris*, como nos dice O.A.W. Dilke<sup>8</sup>, se adjuntaban al mapa y tenían su referencia en éste. El mismo autor continúa diciendo que precisamente el catastro de Orange difiere del mapa de los agrimensores, que es el representado en nuestra inscripción: " el catastro de Orange estaba limitado sólo a las tierras centuriadas mientras que el mapa de los agrimensores no; segundo, era diseñado por la autoridad local para que ésta tuviese el registro con fines de tasación, por lo cual el aspecto financiero tenía preferencia, mientras que si nosotros interpretamos bien lo que dice Higino Gromático, era el aspecto legal de la posesión de la tierra lo que venía puesto de relieve en el mapa de los agrimensores. Tercero, parece que estos mapas fueron más pictóricos y es probable que verdaderamente lo hicieran incluyendo montañas y bosques. En fín, las explicaciones no debían contener tantas abreviaturas como nos encontramos en los restos de Orange".

Sin embargo, son solamente estos dos autores anteriormente citados los que distinguen claramente lo que correspondía a la *forma* y a las *tabulae aeris*. F. Chastagnoli, quizás el autor que más ha incidido en estos temas, creemos que confunde ambos aspectos<sup>9</sup>. Él parte de la base de que la *forma* es el documento ofi-

<sup>6</sup> O.A.W. Dilke, *Gli agrimensori di Roma antica. Divisione e organizzazioni del territorio nel mondo antico* (Bologna 1988, traducción de 1971) 55.; A. Piganiol. *cit.* 48-49.

<sup>7</sup> A. Piganiol, *op. cit.* 47 ss.

<sup>8</sup> *Op. cit.* 56

<sup>9</sup> Art. *Limitatio* en *Diz. Epigr.* 1379 ss.

cial de las asignaciones concretas, recurriendo para ello a una cita del Digesto<sup>10</sup> que precisamente indica lo contrario, puesto que está referida precisamente a las *tabulae aeris*, que es algo distinto, como hemos visto que nos informan los *gromatici*. Esa misma distinción la encontramos en la *Lex Agraria* del año 111<sup>11</sup>: *Italia III vir dedit adsignavit reliquit inve formas tabulasve retulit iussit* y sin embargo F. Chastagnoli sigue confundiendo una y otras. A partir de esta confusión establece que en la *forma* vendría consignado todo: localización de la centuria según *kardo* y *decumanus*, la medida de la superficie de cada propiedad, los terrenos no asignados, etc... que ya hemos dicho no se establecen en la *forma* sino en las *tabulae*. Esta línea de confusión ha sido seguida por algunos autores posteriores y así G. Chouquer tampoco parece distinguir claramente ambos aspectos<sup>12</sup>. Lo mismo podemos decir de M. Rosella Filippi<sup>13</sup>, que sigue la línea de Chastagnoli, a pesar de que conoce la publicación de Piganiol. Quizás esta confusión también ha estado indirectamente alimentada por A. Piganiol dado que en otra alusión a la *forma*, no acaba de decantarse claramente sobre lo que serían los fragmentos de Orange, al ponerla en relación directa con la inscripción de Vespasiano encontrada en esa misma localidad relativa a la restitución de la parcelación<sup>14</sup>. Con todo, creemos que acaba por determinar que había dos aspectos cuales eran las *formae* y las *tabulae*, dado que él mismo nos dice que no se podía hacer una justa idea de lo que debía ser la *forma* de Orange<sup>15</sup>. Tratando de reconstruirla, emite una serie de hipótesis, sin duda muy acertadas en su conjunto, y que nuestra inscripción viene a confirmar o denegar en parte. Así, efectivamente, como él dice, “parece cierto que el límite de cada propiedad no estaba trazado”, como efectivamente vemos en nuestra inscripción. Sin embargo creía que “probablemente se gravaba el nombre del primer propietario y la cantidad de tierra (*modus*) que le había sido asignada”. Esta hipótesis no se confirma puesta que en esta inscripción no encontramos referencia alguna de ello. Asimismo -dice- “se indicaba sin duda la superficie de las tierras dejadas a la colonia, la de las tierras que habían sido cedidas a los indígenas, la de las tierras que, ni partidas ni cedidas, volvían a propiedad del pueblo romano”. Sin duda esto debió reflejarse en las distintas *formae*, aunque en nuestra inscripción, por su estado fragmentario, no lo encontremos. El texto de Higino citado indica claramente estos extremos. De lo que dudamos es de que se estableciesen sobre la *forma* las medidas de estas tierras, ya que ni Higino lo especifica, ni lo encontramos en las representaciones de los *gromatici*. Por último, concluye diciendo que posiblemente sólo se representarían en la forma los nombres de los

<sup>10</sup> XLVIII, 13, 10.

<sup>11</sup> Riccobono, *FIRA, pars prima*, 104.

<sup>12</sup> G. Chouquer, “Localisation et extension géographique des cadastres affichés à Orange”. *Cadastres et espace rural. Table ronde de Besançon. Mai 1980* (Paris 1983) 291.

<sup>13</sup> “La procedure: dal sorteggio dei lotti alla registrazione”. *Misurare la terra: centuriazione e coloni nel mondo romano* (Modena 1984) 124 ss.

<sup>14</sup> *Op. cit.* 79 ss.

<sup>15</sup> *Op. cit.* 48-49.

asignatarios y la superficie de sus lotes, lo que, a la vista de nuestra inscripción, o al menos en esta zona, no se cumple. Pero también hemos de tener en cuenta otra cuestión cual es la aleatoriedad de cada agrimensor a la hora de elaborar una *forma*. No creemos que el sistema estuviese absolutamente normalizado o standarizado. A través de la lectura de los *gromatici* parece adivinarse que hay diferencias entre unas y otras a la hora de establecer más o menos anotaciones ( Higino, p. 134 11 ss. La.; 121, 7 ss. La.; 202 La) Hay también *formae* privadas, elaboradas por los propietarios de determinadas zonas, aunque los *gromatici* dejan claro que no tienen un valor legal (Higino, p. 129, 12 La.; Sículo Flaco, 138, 11 ss. La.; etc.)

Creemos que a partir de esta inscripción, se puede distinguir claramente el cometido de cada uno. Lo que ocurre es que posiblemente en las *tabulae* se recogían también determinadas características del terreno como vemos en las de Orange, quizás más afinadas, con el fin de localizar con mayor precisión el lugar de cada centuria. Vespasiano, como conocemos por la inscripción encontrada en el contexto de los fragmentos del catastro<sup>16</sup>, lo que posiblemente propuso fué hacer pública, a la vista de todos, una copia en mármol de las *tabulae* archivadas en Orange, que parece que no correspondían solamente al territorio de esta colonia<sup>17</sup>. En ellas no se especificó el nombre de los beneficiarios de las parcelas sino la situación jurídica de las tierras que era lo que el emperador buscaba, con fines fiscales tanto para la colonia como para sus arcas. A ello habría que añadir también los posibles cambios de titularidad de determinadas parcelas en el tiempo transcurrido entre la *deductio* y la época de Vespasiano, que había complicado sobremanera la cuestión, sin aportar beneficio a los fines buscados por el emperador. Aunque no podemos afirmarlo con rotundidad, es posible que también estuviese expuesta la *forma* en que se situaban estos catastros. A. Piganiol se hace eco de una serie de fragmentos con reticulado a muy pequeña "escala" que nos recuerdan bastante nuestra inscripción. Lástima que no tengan ningún tipo de epígrafe. La explicación que nos da en el sentido de que sean desechos de cantero sobre los cuales los lapicidas han hecho correr el estilete, no tiene demasiada fiabilidad<sup>18</sup>.

Al decirnos A. Piganiol que no se podía hacer una justa idea de lo que debía ser la *forma* o mapa de Orange, recurre a las ilustraciones de los *Gromatici*, principalmente del *liber diazografus*, llegando a la conclusión de que se trataba solamente de bocetos. Es la misma línea seguida por O.A.W. Dilke, aunque éste no entre tanto en detalle como Piganiol. Aquí, nuestra inscripción, a pesar de su poca extensión, puede añadir conocimientos nuevos. Son sin duda acertadas sus intuiciones<sup>19</sup>, que ahora podemos corroborar o negar. A. Piganiol nos dice que es posible que representasen accidentes del terreno en dicho mapa, lo que podemos rotundamente confirmar con esta inscripción, donde aparece claramente reflejado el

<sup>16</sup> cfr. nota 14.

<sup>17</sup> G. Chouquer, "Localisation..." *cit.*, 292.

<sup>18</sup> A. Piganiol, *cit.* 19 pl. II.

<sup>19</sup> *Op. cit.* 48-49.

río Ana o Guadiana. Por ello, pensamos que las representaciones que encontramos como explicación en este caso al texto de Higino, no parece que sean bocetos en su totalidad. Sí lo son en el caso de aspectos concretos a representar en el mapa en su proceso de elaboración, y aquí habría que situar lo que O.A.W. Dilke llama mapas didácticos<sup>20</sup>, pero no parece ser lo mismo en las elaboraciones completas que se nos han conservado. Esta cuestión ha suscitado interés por parte de los estudiosos de los agrimensores a la hora de saber si las miniaturas son contemporáneas de la elaboración del *Corpus*. Para el autor que nos ocupa, Higino Gromatico, O.A.W. Dilke cree que fueron elaborados junto con su obra, que se sitúa en una fecha incierta del Alto Imperio<sup>21</sup>, opinión también compartida por L. Toneato<sup>22</sup>. Esta inscripción creemos que confirma este aserto, pues se trata de una representación que encuentra su paralelo clarísimo en las ilustraciones del texto de Higino, llegando incluso, aunque este no sea nuestro campo, a apreciarse unas similitudes paleográficas bastante significativas, que parece fueron respetadas por los copistas posteriores, aunque la escasez del texto no permite muchas comparaciones. Estos dibujos, creemos, reproducen fielmente las *formae* grabadas en bronce dibujadas por los agrimensores, como parece confirmar nuestra inscripción.

Así pues, resumiendo esta cuestión de la inscripción, debemos señalar que se trata de un fragmento de la *forma* o mapa del territorio a asignar, que se sitúa en el Guadiana, colindante con Lacimurga. Creemos que es el primer fragmento que se nos ha conservado del mundo romano.

## II. La calidad técnica del mapa

Una vez identificada la inscripción creemos que sería interesante tratar de afinar en la medida de lo posible la fiabilidad técnica de esta cartografía. Son varios los aspectos que podemos tratar al respecto.

En primer lugar hay que señalar que no encontramos nada parecido a lo que hoy entenderíamos por una escala. Las medidas de los distintos rectángulos representados, a pesar de que sólo estén completos dos, no son iguales, hasta el punto de que en uno de ellos el *scriptor* no ha podido inscribir en una sólo línea el numeral que indica las yugadas. Esta cuestión de la escala ha sido tratada por A. Piganiol para las inscripciones de Orange<sup>23</sup>, sin llegar a ninguna conclusión definitiva. En los restos de los tres catastros de Orange no encontramos medidas iguales al representar las centurias y la posible escala 1:5000 que Piganiol plantea no se cumple en la mayoría de las ocasiones.

<sup>20</sup> *Op. cit.* 56 ss.

<sup>21</sup> *Op. cit.* 64 ss.

<sup>22</sup> "Tradition manuscrite et éditions modernes du *Corpus Agrimensorum Romanorum*", *Cadastres et espece rural*, cit. 42 ss.

<sup>23</sup> *Op. cit.* 134.



Debido a esto, hay que tratar con reservas la fiabilidad técnica del mapa. En lo tocante a los trazos, bien sean vías o ríos, en Orange, por ejemplo, los correspondientes al kardo *maximus* y al *décumanus maximus* tienen un grosor que no corresponde con ninguna escala, amén de que las centurias adyacentes están representadas con el mismo tamaño<sup>24</sup>. Se trata, por tanto, de una representación pictórica, sin que podamos analizarla con criterios actuales.

En lo que a nuestra inscripción se refiere, encontramos reflejado el río Ana o Guadiana, que atraviesa la parcelación, al igual que otra línea, que parece representar bien a un río o a una vía. Esta segunda línea puede parecer un defecto del estado de conservación, pero si observamos los números del módulo de la centuria, podemos apreciar cómo están separadas las dos X para poder representar dicho trazo.

Representaciones de ríos nos encontramos también en los catastros de Orange. Tanto en el catastro A como fundamentalmente en el B, apreciamos vías de agua que cruzan determinadas centurias. La cuestión se plantea a la hora de establecer la veracidad en cuanto a ubicación precisa de esa vía de agua en esa o esas centurias. Para el caso de Orange, tanto en el excelente trabajo de A. Piganiol como en los desarrollados posteriormente<sup>25</sup>, parece que podemos localizar de forma precisa esas vías de agua, aunque está claro que su representación cartográfica no responde a una "escala" tal y como la entendemos hoy día. Sin embargo, como ya hemos dicho, los documentos de Orange son distintos al que encontramos en esta inscripción.

Si recurrimos a los únicos paralelos que tenemos sobre el mismo, es decir, los dibujos de los agrimensores, y fundamentalmente los correspondientes a Higinio Gromático, por las razones arriba expuestas, la cuestión ya no es tan simple. Dichos dibujos representan la totalidad del territorio o *pertica*, en un formato a todas luces pequeño. En ellos encontramos accidentes geográficos tales como montes, ríos, montañas, etc...<sup>26</sup> pero sin ninguna precisión cartográfica, cruzando el territorio reticulado sin que apreciemos un deseo claro de establecer unas centurias concretas por las que pasarían estas vías y ríos como podemos ver en las figuras 196b La. y 197a La. La misma representación de montes cuyos nombres se indican y que ni siquiera ocupan una centuria, cuando de ellos vemos que nacen ríos, viene a confirmar este punto. Por ello pensamos que no se puede tomar "al pie de la letra" esta *forma* que representa la inscripción. Por ello se señala (p. 203 La.): *et quidquid aliud ad instrumentum mensurarum pertinebit, non solum colonia sed et tabularium Caesaris manu conditoris subscriptum habere debet.*

<sup>24</sup> *Op. cit.* 134.

<sup>25</sup> G. Chouquer, *cit.* con bibliografía sobre los distintos estudios sobre Orange posteriores a A. Piganiol. Los *gromatici* se hacen eco en numerosas ocasiones de la representación de ríos en la *forma*. Cfr. por ej. Agennio Urbico, 83, 8-9 La : *Multa flumina et non mediocra in adsignationem mensurae antiquae ceciderunt: nam et deductarum coloniarum formae indicavit.*

<sup>26</sup> Frontino 51.15 La.

La línea que observamos en la centuria central puede pertenecer tanto a un río como a una vía, dado que si la comparamos con las figuras citadas, observamos cómo el agrimensor sólo se ha ocupado de los accidentes del terreno en tanto en cuanto están incluidos en la *pertica*. Así es notorio señalar cómo las vías como los ríos representados, dejan de serlo en el momento en que entran en los *finés*, como si acabasen allí, sin continuidad en probables *formae* colindantes. Es, a nuestro entender el mismo caso que encontramos en el trazo o línea citada. Se puede argumentar contra lo dicho citando como ejemplo el hecho de que la línea del Ana sí que sobresale de lo que podíamos entender como *finés*. Pero no creemos que sea así, ya que al otro lado del citado trazo del Guadiana, se aprecia la existencia de restos de escritura, desafortunadamente ilegibles, aunque parece apreciarse una S. Ello indica que era preciso dibujar el trazo del río hasta fuera del territorio parcelado porque los *finés* o parte del territorio de la *pertica* estaba en relación con este río. Es muy tentador leer al otro lado del Guadiana, en territorio que parece no centuriado, S(ubcesiva?), aunque somos conscientes de lo arriesgado de esta hipótesis.

Otro aspecto que merece la pena señalar es la dirección de escritura retrógrada correspondiente a las medidas de cada centuria. Consideramos que es retrógrada en base a que, como veremos más adelante, el territorio de Lacimurga, que encontramos en la inscripción, se sitúa en la zona norte de esta *pertica*. La escritura retrógrada es sin duda un signo de arcaísmo, que conocemos en Grecia hasta el s. V<sup>27</sup> y que encontramos en Roma hasta esas mismas fechas aproximadamente en cuanto a uso relativamente común.

### III. *La extensión de las centurias.*

En la inscripción nos encontramos con una serie de números incluidos dentro del rectángulo que representa cada centuria. Como hemos dicho, el mapa no está excesivamente cuidado en cuanto a su elaboración, si utilizamos criterios actuales. Se aprecia que las medidas de cada uno de los cuadros no son iguales y sin embargo, la extensión de las centurias, expresada en números, es la misma para todas.

#### III.a. *Las centurias rectangulares.*

Las centurias no están representadas en cuadrados, como es norma más común, lo que en este caso es lógico si tenemos en cuenta que la extensión de cada una es de 275 yugadas, con lo cual forzosamente deben ser rectangulares. Pero también en otros casos están representadas en rectángulo con lo que esta inscripción entra dentro de las normas cartográficas romanas.

<sup>27</sup> M. Guarducci, *Epigrafía greca*, t. I (Roma 1974) 407 ss.

En las inscripciones de Orange, concretamente en la representación del catastro A, nos encontramos que las centurias tienen forma rectangular, a diferencia de los catastros B y C. Esta particularidad no ha pasado desapercibida por A. Piganiol. En base a sus reconstrucciones de los distintos fragmentos, considera que el tamaño de la centuria de este catastro debe ser de 400 yugadas, aunque hemos de decir que en ningún caso esto está confirmado, dado que ninguna centuria se nos ha conservado completa. La que más se aproxima a esta medida es la encontrada en el fragmento o placa E correspondiente a la centuria S(inistra) D(ecumanus) II C(itra) K(ardinem) I, en la que sumando las medidas que aparecen citadas con su correspondiente status, suman un total 369,5 yugadas. El resto hasta 400, según el autor, debe corresponder a las partes fragmentadas de esta placa. Por ello piensa que está en presencia de una centuriación del mismo tipo que la de Augusta Emerita, en la Lusitania, de este mismo tamaño. Ello supone parcelas rectangulares de 40 *actus* por 20<sup>28</sup>, es decir, de unos 1420 metros de largo por 710 de ancho. Estas medidas se adaptan mal a la orografía de los entornos de Orange puesto que como él mismo dice, se habría tenido que situar la *groma* en una zona no demasiado lógica para acometer una parcelación, lo que ha sido retomado por otros estudiosos que matizan la ubicación de dicha *groma*<sup>29</sup>. A pesar de que él mismo se plantea la posibilidad de que se tratase de centurias de 32 *actus* por 25, se mantiene en su primera idea de centurias de 40 *actus* por 20, al igual que en el territorio de Mérida. Precisamente en las ilustraciones de los *gromatici* referidas al territorio de Mérida, al ser sus centurias rectangulares, aparecen así en el dibujo<sup>30</sup>. G. Chouquer, en su estudio con fotografía aérea sobre el catastro A. de Orange, parece también decantarse por la centuria de 40 por 20 *actus*<sup>31</sup>.

No solamente conocemos centurias rectangulares en el catastro A de Orange o en el Mérida. Entre los *Gromatici* nos encontramos bastantes alusiones, en función siempre de la superficie de la centurias. Así Sículo Flaco<sup>32</sup> al igual que Higino<sup>33</sup>, nos dan referencias a este tipo de centurias, que han sido compiladas por O.A.W. Dilke<sup>34</sup>, encontrándonos centurias de 25 por 16 *actus*, 21 por 20, 24 por 20 o las 40 por 20 ya citadas. Lo mismo podemos decir en lo tocante a las centuriaciones localizadas arqueológicamente que sería prolijo enumerar aquí y que en-

<sup>28</sup> A. Piganiol, *cit.* 94 y 108 ss. Cfr. Higino, 170 La.

<sup>29</sup> F.T. Hinrichs, *Die Geschichte der Gromaticchen Institutionen* (Wiesbaden 1974) 140 ss. considera acertadas las hipótesis de Piganiol, aunque cree que debe ser trasladado un poco más hacia el NE., colocando la *groma* en el curso superior del Aigues. Un estado de la cuestión sobre estos aspectos en G. Chouquer, "Localisation et extension géographique des cadastres affichés à Orange", *Cadastres et espace rural. Table Ronde de Besançon. Mai de 1980* (Paris 1983) 276.

<sup>30</sup> Higino 170-171 La. y fig. 138 y 139 La.

<sup>31</sup> G. Chouquer, *cit.* 175 ss.

<sup>32</sup> 1259 La.

<sup>33</sup> 170-171 La.

<sup>34</sup> *Op. cit.* 39 ss.

contramos citadas en la ya referida obra de O.A.W. Dilke, en A.Piganiol<sup>35</sup> y más recientemente en G. Chouquer, F. Favory y otros<sup>36</sup>.

Para nuestra inscripción, se nos confirma plenamente que las centurias en bastantes ocasiones son rectangulares, como las que encontramos en este caso y que a su vez también aparecen así representadas en los documentos catastrales, aunque, como hemos dicho, los restos de Orange son copias de las *tabulae aeris* y la nuestra corresponde a la *forma*, base de las mismas.

### III.b. *El módulo de las centurias.*

Si comparamos este mapa con los que conocemos a través de los *gromatici* nos encontramos que en ninguno de ellos se refleja la extensión de cada centuria. Este es un aspecto novedoso de esta *forma*.

A nuestro entender, esta especificación debe estar relacionada directamente con el tamaño anormal de estas centurias, 275 yugadas, que encontramos por primera vez en el mundo romano, dado que no encontramos estas medidas en los agrimensores y tampoco, en lo que conocemos, en otras centuriaciones localizadas arqueológicamente.

La existencia de centuriaciones en el territorio de Augusta Emerita, muy cerca de este parcelario, ha podido ser la causa de dicha especificación en la *forma*. La centuriación del territorio de Mérida la conocemos por las referencias de los *gromatici*<sup>37</sup> y por los trabajos que con base en ellas se están desarrollando recientemente<sup>38</sup>. Ya hemos dicho que el módulo de dichas centurias era de 40 por 20 *actus*, muy distinto del que presenta nuestra inscripción, con lo cual, podemos deducir que no pertenece al territorio de Mérida, al menos en una parcelación efectuada hasta fines del s. I d.C., ya que Frontino nos dice claramente que, debido a la extensión del territorio emeritense, se habían realizado ya tres deducciones y aún quedaba tierra por repartir<sup>39</sup>. Si a esta cita adjuntamos la de Higino, varias veces citada, autor posterior a Frontino, donde se especifica un único módulo de 400 yugadas, parece que nuestra inscripción no está referida al territorio emeritense, al menos en parcelación efectuada en el Alto Imperio.

Pero esta extensa parcelación pudo ser la causa de la especificación de la que tratamos. Si recurrimos de nuevo a las referencias de Augusta Emerita en los *gromatici*, observamos que, al margen de la gran extensión de tierras asignadas a esta

o 35 Véase A. Piganiol *cit.* 43.

36 "Cadastrations antiques de Campanie, Du Latium méridional et de Romagne" *Cadastrés et espace rural*, *cit.* 318 ss.; *idem et alii*, "Tableau récapitulatif des cadastrations antiques connues en Gaule" *Cadastrés et espace rural*, *cit.* 322 ss. por citar algunos ejemplos.

37 Higino Gromático, *cit.* 170,16-171,13 La.; Agennio Urbico 83.26 ss. La. = Frontino 51.20 ss. La.

38 Cfr. R. Corzo, *op. cit.*; J.G. Gorges, *op. cit.* y P. Sillières, *op. cit.*, todos citados en nota 1.

39 Frontino 52.1-6 La.

colonia, existen también tres prefecturas adscritas a la misma y situadas en sus confines. Son la prefecturas Turgaliensis, Mullicensis y una tercera cuyo nombre no se especifica<sup>40</sup>. La primera de ellas se localiza en Trujillo, al norte de la colonia; las otras dos no se han localizado. Dichas prefecturas, según nos dice Higino, estaban parceladas con el mismo módulo que la colonia, aunque la tercera con distinta orientación. No sería extraño que alguna estuviese situada en la zona Este del territorio emeritense, puesto que sabemos que las prefecturas se sitúan generalmente en los límites del territorio, con lo que pudo ubicarse en las proximidades de la que aquí presentamos, dado que el territorio de Lacimurga, ciudad que encontramos en nuestra inscripción, se sitúa en esa zona, como más adelante veremos. Al mismo tiempo, hay que tener presente también la existencia de la colonia Metellinensis, que encontramos en Plinio<sup>41</sup>, en las cercanías también de Lacimurga y que posiblemente también tendría su territorio parcelado, aunque no lo conocamos. Sobre ella trataremos más adelante.

En base a ello, nuestro argumento es el siguiente: Dado que el módulo de centuriación de Mérida era muy distinto de la práctica común de la *centuriatio*; y dada la gran extensión del territorio de dicha colonia, al realizar el catastro que presentamos, ubicado en las cercanías del mismo, se debió procurar hacer hincapié en la extensión de las centurias, para diferenciarlas de las emeritense, como efectivamente vemos. Si a ello añadimos también la posible parcelación de la colonia Metellinensis, en sus cercanías, con un módulo que en buena lógica debía ser el normal de 20 por 20 *actus* es posible que encontremos la explicación a la existencia en la *forma* o mapa del módulo de las centurias.

En lo referente al módulo, es de todos conocido que está basado en el *actus*, que tiene una longitud de 120 piés romanos, cuya longitud oficial es de 0,29574 m.. El *actus*, por tanto tiene una longitud de 35,48 m. El cuadrado de un *actus* es llamado también *acnua* en la Bética<sup>42</sup>. Dos de estos cuadrados forman una yugada (*iugerum*). La cuestión se complica algo en cuanto a la medida base, el pié, puesto que sabemos que no en todos los lugares del Imperio romano tiene la misma longitud, aunque generalmente se admite la oficial que hemos citado<sup>43</sup>. La centuria está basada siempre en un múltiplo del *actus*. En el caso de esta inscripción está claro que se trata de rectángulos y que al ser la superficie total de 275 yugadas, su módulo debe ser de 22 por 25 *actus*, es decir, 780,56 por 887 metros<sup>44</sup>.

<sup>40</sup> Higino 171.5-13 La.

<sup>41</sup> Plinio *N.H.* 4.7.

<sup>42</sup> Varron *R.r.* I,10; Columela *De r.r.* 5.1; San Isidoro *Etym.* 15.15.4-5, que también lo llama *arapennis. Acnua* en CIL II, 3361.

<sup>43</sup> A. Piganiol, *cit.* p. 42. Cfr. F. Favory. "Propositions pour une modélisation des cadastres ruraux antiques", *Cadastres et espace...* *cit.* p. 112 y n. 202.

<sup>44</sup> Las otras medidas posibles son: 550 por 1; 275 por 2; 110 por 5; 55 por 10 y 11 por 50. No nos parecen razonables por lo excesivamente alargadas que resultarían las parcelas. Por otra parte, no tenemos constancia en ninguna parcelación del mundo romano de módulos de esas características, entre otras consideraciones.

Las diferencias de módulo de las centurias es algo que tenemos perfectamente constatado tanto en los *gromatici*, como ya hemos visto<sup>45</sup> como en detecciones arqueológicas. F. Favory ha recopilado un cuadro con los módulos conocidos hasta ahora<sup>46</sup> y no encontramos ninguno de las dimensiones del que tratamos con lo que esta inscripción aporta un módulo más a los hasta ahora conocidos. Sí encontramos lados de 25 *actus* como son los casos de *Beneventum*, *Velia* y *Vibo Valentia*, aunque la medida del otro lado es de 16 *actus*. También parecen localizarse lados de 25 *actus* en la centuriación de la isla de Hvar, pero midiendo dichas centurias 20 *actus* de ancho. La medida de 22 *actus*, suponemos que en la orientación del *kardus*, la encontramos por primera vez en esta inscripción.

#### IV. *Lacimurga y los límites de la Bética*

Esta ciudad y su territorio ha planteado bastantes problemas a los historiadores. Por ello, vamos a deslindar los distintos aspectos que puede aportar esta inscripción.

##### IVa. *El nombre de la ciudad*

En las referencias literarias a la misma nos encontramos con una grafía no aclarada totalmente, dado que el texto de Plinio donde la encontramos referida, tiene bastantes variantes. Así, L. García Iglesias<sup>47</sup>, recogiendo todas las existentes en los manuscritos, se decanta por dos de ellas: *Lacinimurgae* y *Lacimurgae*. Esta elección estaba basada en su perplejidad al comprobar que una inscripción encontrada en la margen derecha del Guadiana<sup>48</sup>, en el término de Navalvillar de Pela, estaba dedicada al *Genio Lacimurgae*. Su lejanía con respecto al resto de ciudades de la Baeturia céltica, incluidas en la Bética, le llevó a pensar en la existencia de dos ciudades con grafías muy parecidas, una en la Lusitania, correspondiente a *Lacimurga*, y otra en la Bética, llamada *Lacinimurga*. Su opción se basaba, aparte de la lejanía con respecto a otras ciudades de la Baeturia céltica, en su posible emplazamiento en esa zona al norte de Guadiana, teóricamente, territorio lusitano.

La inscripción que estudiamos indica clarísimamente que el nombre de la ciudad era LACIMURGA, siendo la lectura del epígrafe (*finis*) *Lacimurgen(sium)*. No hace falta mencionar que su territorio era colindante con el Guadiana como apreciamos en la inscripción y que más adelante veremos. Hay que tomar por tanto como buena la grafía de la inscripción antes mencionada dedicada al genio de la ciudad. La tercera y última inscripción que con certeza menciona a esta comuni-

<sup>45</sup> Sculo Flaco 159.9-10 La.

<sup>46</sup> F. Favory, *cit.* n. 38, 110.

<sup>47</sup> "La Baeturia, un problema geográfico de la Hispania Antigua" *AEA* 43 (1970) 93-94.

<sup>48</sup> CIL II, 5068.

dad ha sido publicada por D. Vaquerizo Gil en el año 1986<sup>49</sup>. En ella dicho autor se reafirma en el nombre LACIMURGA, a pesar de la fragmentación de la lápida. Hay que entender que la medición de la misma sólo hacía posible esta grafía. Sin embargo A.U. Stylow, incidiendo sobre dicha inscripción<sup>50</sup> se decanta por la denominación LACINIMURGA, sin que encontremos ninguna causa justificada para ello. Creemos que la cuestión sobre el nombre puede quedar ya definitivamente zanjada en la inscripción que presentamos, donde aparece claramente LACIMURGA, opción por la que se habían decantado ya bastantes autores<sup>51</sup>.

#### IVb. *Su estatuto*

En lo tocante a su estatuto, B. Galterer-Kröll considera que se eleva al rango de *municipium iuris latini* en época de Octaviano, antes del año 17 a.C.<sup>52</sup> R. Wiegels establece su fundación antes del año 27 a.C.<sup>53</sup>. Dentro de la autonomía que caracteriza a los municipios de derecho latino, observamos, al menos en esta forma, que su territorio no ha sido parcelado.

#### IVc. *La localización de su territorio*

Ya hemos visto líneas arriba que uno de los problemas que planteaba el texto de Plinio relacionándolo con los hallazgos epigráficos, era la localización, al norte del Guadiana, de una ciudad perteneciente al *Conventus Hispalensis*. Ya Hübner la situaba en esa zona en su mapa del CIL II, en función de la inscripción nº 5068 que encontraba al norte del Guadiana. La investigación posterior siguió incidiendo sobre este aspecto hasta llegar a considerar que había dos ciudades distintas, hecho a todas luces no demostrable. Hoy parece ya admitida la situación al norte del Guadiana de esta comunidad bética. La inscripción arriba citada apareció en La Mezquita, en la zona de Cogolludo cerca del despoblado de Villavieja, a unos 500 metros del Guadiana y en término de Navalvillar de Pela, que es donde generalmente se sitúa el núcleo urbano de esta ciudad, aunque hay que señalar, por amable información de D. Vaquerizo, que es posible que se sitúe varios kilómetros hacia el E., aguas arriba del Guadiana, en otro despoblado con abundantes ruinas, llamado el Castillete. Otro hallazgo epigráfico posterior ha venido a confir-

49 D. Vaquerizo Gil, "Indigenismo y romanización en la llamada Siberia extremeña (Badajoz): datos para su análisis", *Revista de Arqueología* 7 (nº 58) (1986) 10 ss.; *idem*. "Epigrafía romana inédita de la llamada "Siberia Extremeña" *Rev. de Estudios Extremeños* 42, 1 (1986) 115 ss. Julián González ha publicado recientemente una inscripción donde desarrolla con dudas Lac(nimurga). Cfr. *Corpus de Inscripciones latinas de Andalucía. vol. I. Huelva* (Sevilla 1989) nº 16

50 "Apuntes sobre epigrafía de época flavia en Hispania", *Gerion* 4 (1986) 307 ss.

51 A.Tovar, *Iberische Landeskunde. Baetica* (Baden Baden 1974) 175 ss. Ya Hübner la citaba como Lacimurga, Cfr. mapa de CIL II. Véase también B. Galterer-Kröll. "Zu den Spanischen städte-listen des Plinius" *AEA* 48 (1975) 123 y 127; R. Wiegels. *Die Tribusinschriften des Römischen Hispanien* (Berlin 1985) 69, n. 1-4; etc..)

52 "Zu den spanischen Städtelisten des Plinius" *AEA* 48 (1975) 123 y 127.

53 *Die Tribusinschriften des Römischen Hispanien* (Berlin 1985) 69, n. 2 y 3; Cfr. también E. Thouvenot, *Essai...* 194.

mar lo que ya se pensaba en base también a otra inscripción encontrada en Valdecaballeros, al N. del Guadiana en la que se establecían los límites en Mérida y Ucubi<sup>54</sup>, colonia romana que se localiza en Espejo (Córdoba) . Otra inscripción, ya citada<sup>55</sup> y publicada en 1986 por D. Vaquerizo Gil, también encontrada en Valdecaballeros establece el *terminus* entre Lacimurga y los colonos de la colonia Claritas Iulia Ucubi, que se suma al ya conocido anteriormente. Estos hallazgos han venido a confirmar la existencia de tierras pertenecientes a la Bética, tanto de la ciudad de Lacimurga como de la colonia de Ucubi, en territorios al N. del Guadiana. A.U. Stylow<sup>56</sup> ha hecho un estado de la cuestión sobre este tema a la vista del nuevo hallazgo epigráfico del año 1986. Para él, el límite entre la Bética y la Lusitania en esta zona, se situaba al norte del Guadiana, colindante con los territorios tanto de Lacimurga como de Ucubi, al igual que sabemos que en otras zonas, río abajo, dicho límite se situaba al sur de dicho río, como confirman los restos de centuriaciones estudiadas por P. Gorges<sup>57</sup>.

Nuestra inscripción viene a confirmar lo anteriormente expuesto, matizándolo en algunos aspectos. Efectivamente, observamos cómo el territorio de Lacimurga se sitúa en la orilla N. del Guadiana. Lo que ya no se puede afirmar, como opina A. U. Stylow es que dicho territorio ocupase también tierras al sur del Guadiana, dado que la *forma* parece situarlo en los confines del territorio centuriado. Este sin duda no pertenece a Lacimurga puesto que constituye uno de sus *finis*. Con todo, la inscripción está excesivamente fragmentada para que podamos afirmarlo rotundamente. Pero también el Guadiana aquí no representa frontera natural ninguna puesto que el territorio centuriado de nuestra inscripción supera el río y se adentra, aunque poco, en su vertiente norte. Por tanto, hay que desechar ya definitivamente que en esta zona el río fuese línea de separación entre la Bética y la Lusitania.

#### V. *El territorio centuriado.*

Esta es quizás la cuestión fundamental que nos queda por tratar. A la vista de lo expuesto, nuestra inscripción se sitúa en el Guadiana, colindante con Lacimurga, y abarcando ambas orillas de dicho río. En esa zona no encontramos colonias a las que puede estar referida dicha centuriación, aunque bien es verdad que el estatuto de territorio colonial no es condición *sine qua non* para la existencia de parcelarios, al menos en lo que conocemos de la Galia<sup>58</sup>. Pero la lógica nos inclina más

<sup>54</sup> CIL II, 656.

<sup>55</sup> *Cit.* n. 44.

<sup>56</sup> *Op. cit.* 310-311.

<sup>57</sup> P. Gorges, *cit.* n. 1; P. Sillières, *cit.* n. 1

<sup>58</sup> G. Chouquer - F. Favory. *Contribution a la recherche des cadastres antiques* (Besançon 1980)

58. Los *gromatici* también aportan datos en este sentido. Así, en el *Liber Coloniarum* 230, 231, 236, etc. La.



hacia la regla más comúnmente admitida que hacia las excepciones, que no conocemos en Hispania. Así, las colonias más cercanas corresponden a Mérida y a Medellín. Asimismo, debemos también contar con los posibles datos que nos pueda proporcionar Lacimurga.

La primera de ellas es fundación de Augusto del año 25 a.C. y ha sido estudiada en numerosas ocasiones, con lo que no entramos en cuestión<sup>59</sup>. Si pensamos en Mérida es debido a las referencias literarias en cuanto a la extensión de su territorio así como a la existencia de un epígrafe, ya citado, que indica su límite con Ucubi y que se sitúa aún más al este que Lacimurga. Pero ya hemos visto líneas arriba que su territorio estaba centuriado con un módulo de centuria de 400 yugadas, el mismo que se utiliza en sus prefecturas. Este módulo, a juzgar por los agrimensores, se mantiene durante todo al Alto Imperio. Hay que rechazar, por tanto, la posibilidad de que se trate de territorio emeritense. Ya hemos dicho que la indicación del módulo de 275 iugadas en la inscripción posiblemente buscaba deslindarla del territorio de Mérida. Distinto es que fuesen colindantes, como más adelante veremos.

En cuanto a Medellín, se admite generalmente que se trata de una fundación de Q. Cecilio Metelo, en función de su nombre, llevada a cabo durante las campañas contra Sertorio, hacia los años 80/79 a.C. Un estado de la cuestión sobre dicha fundación ha sido realizado por la Dra. Marín Díaz, llegando a la conclusión de que esta primera fundación tendría *status* de ciudad peregrina, posiblemente con carácter militar, desechando la posibilidad de una *colonia civium romanorum* en esas fechas<sup>60</sup>. Dicho estatuto de colonia parece que lo alcanzó en época posterior, augústea, aunque no existen elementos concluyentes para ello. Lo que sí es cierto es que Plinio la menciona ya como colonia<sup>61</sup>, perteneciente a la Lusitania. A juzgar por las ciudades que conocemos de la zona, el territorio de Medellín debió colindar al O. con el de Mérida, al N. posiblemente con Lacimurga, al S. con las ciudades de la Baeturia céltica integradas en el *conventus hispalensis*, sin que sepamos nada sobre la zona E. que es donde parece situarse nuestra inscripción. Desgraciadamente es muy poca la información de cualquier tipo que tenemos sobre Medellín, con lo cual poco podemos afinar en cuanto a su territorio. En cualquier caso, dada su ubicación en la margen izquierda del Guadiana, parece que tampoco en esta zona, colindante con Lacimurga, el río era frontera entre Lusitania y Bética. Es lógico pensar que su territorio se extendiese al menos en parte, por esa margen izquierda. Si se trata de una fundación colonial de Augusto, es posible que procediese a la parcelación y ordenación de su *pertica*, con lo cual no podemos rechazar la posibilidad de que el catastro de nuestra inscripción perteneciera a su territorio. Quizás en contra está la lejanía del mismo del núcleo urbano de

<sup>59</sup> R. Wiegels, "Zum territorium des Augusteischen kolonie Emerita", *MM* 17 (1976) 258-284.

<sup>60</sup> *Emigración, colonización y municipalización en la Hispania Republicana*, Universidad de Granada (Granada 1988) 198-199.

<sup>61</sup> *N.H.* 4.17.

Lacimurga si tenemos en cuenta su ubicación, que en la inscripción parece rodear al territorio parcelado también hacia el O., aunque en la margen derecha del Guadiana.

Pero en esta zona hay que contar también con un elemento atípico cual es la ubicación en la misma de territorios pertenecientes a la colonia *Claritas Iulia Ucubi*, que se localiza en Espejo (Córdoba) Dicha colonia parece ser de fundación cesariana<sup>62</sup>, o como quiere B. Galsterer-Kröll, octaviana<sup>63</sup>.

Tres cipos terminales nos informan de esa presencia. El primero de ellos, recogido en el CIL es de época de Domiciano. En él, encontrado en Valdecaballeros, se establecen los límites entre los territorios de Mérida y de Ucubi<sup>64</sup>.

Un segundo cipo, procedente de la misma localidad, y al que ya se aludía en el CIL (*apud* CIL II, 656), ha sido dado a conocer por J. Alvarez Saenz de Bu-ruaga<sup>65</sup>). A pesar de su estado muy fragmentario, se puede apreciar que se trata de otro *terminus*, de época de Vespasiano, separando también los territorios de Mérida y Ucubi.

El tercero ha sido ya citado en líneas anteriores y es posiblemente el que más nos puede interesar. Procedente también de Valdecaballeros, aunque tampoco conocemos el lugar exacto del hallazgo, ha sido publicado recientemente por D. Vaquerizo Gil y por A.U. Stylow<sup>66</sup>. Se trata de un *terminus* entre los territorios de Ucubi y de Lacimurga, lo que acerca bastante el territorio de Ucubi a la zona que encontramos en nuestra inscripción. Esta cuestión en cuanto a la presencia de tierras de Ucubi en la zona, ha sido tratada recientemente por A. U. Stylow, que hace un estado de la cuestión, por lo que no vamos a entrar en ello aunque sí puntualizaremos ciertos aspectos<sup>67</sup>.

Para cuestiones de ordenación del territorio, el caso de Ucubi es sin duda muy interesante. Ya desde A. García Bellido se hacía hincapié en la existencia de “en-

<sup>62</sup> R. Wiegels, *Die Tribusinschriften... cit.* 60. Cfr. A. Caballos Rufino, *Colonia Claritas Iulia Ucubi*, *Habis* 9 (1978) 284 ss.

<sup>63</sup> B. Galsterer-Kröll, *cit.* 127.

<sup>64</sup> CIL II, 656. El texto es el siguiente: *Imp(eratori) Domiti(ano) Caes(ari) Aug(usto) Divi Aug(usti) Vesp(asiani) filio/ Augustalis te/rminus c(olonorum) C(oloniae) C(laritat)is Iul(iae) Ucubitano(rum) inter Aug(ustanos) Emer(itenses)*. La inscripción ha dado lugar a diversas lecturas sobre todo en su última línea. Th. Momsen, en CIL leía *in ter(ritorio)*. No hay razón para ello, debido en principio a que no encontramos interpunción. Por ello damos por buena la lectura que presentamos. Sobre la cuestión, véase A. Caballos Rufino, *Colonia Claritas Iulia Ucubi*, *Habis* 9 (1978) 287; A.U. Stylow, “Apuntes sobre epigrafía de época flavia en Hispania”, *Gerion* 4 (1986) 307 ss.

<sup>65</sup> “La fundación de Mérida”, *Augusta Emerita. Actas del Simposio Internacional conmemorati-vo del bimilenario de Mérida* (Madrid 1976) 23.

<sup>66</sup> Véase n. 44 y 45. El texto es el siguiente, con las correcciones de A.U. Stylow: *Imp(erator). Caesar. Aug(ustus)/ Vespasianus. po(ntifex) max(imus) trib(unicia), p(ot(estate) IIII? i mp(erator). X. p(ater)/ p(atriciae). co(n)s(ul). III. design(atus)/ V.ter (minus). inter. Laci/murg(enses). et. Ucu/bitanos. c(olonos). c(oloniae). Clarita/tis. Iulia*. La inscripción es del año 73 d.C. Hemos corregido el texto ofrecido por A.U. Stylow en lo referente al nombre de Lacimurga, que da como Lacinimurga, sin que ello podamos apreciarlo en la edición de D. Vaquerizo. Véase *supra*.

<sup>67</sup> *Op. cit.*; *idem* y Carmen Puerta, “Inscripciones romanas del Sureste de la provincia de Córdoba”, *Gerion* 3 (1985) 329 n. 17.

claves" territoriales de Ucubi fuera del territorio colindante a la ciudad<sup>68</sup>. Este término "enclave", ha tenido mucho predicamento entre los autores posteriores que han tratado este tema. Creemos que habría que desecharlo ya por poco preciso. Lo agrimensores utilizan para estos casos los términos *praefectura* o el de *silvae et pascua publica* que nominan perfectamente estos lugares fuera del territorio colindante con la colonia<sup>69</sup>.

Aunque guarda estrecha relación con este tema, no es éste el lugar para hacer un estudio pormenorizado de las relaciones de las comunidades del valle del Guadalquivir con la Baeturia y zona lusitana. Pero digamos que estas son muy fluidas durante la etapa republicana, es decir, antes de las fundaciones coloniales. Baste recordar los puntos de apoyo de Viriato en Ecija (Astigi) Monclova (Obulcula) o Tucci (Martos)<sup>70</sup>. Más ejemplos. Durante la guerra civil, en el sitio de Ategua, ciudad que después quedará englobada en el territorio de la colonia de Ucubi, los dos legados que manda tienen por nombres Tullio y Caton Lusitano<sup>71</sup>, al igual que conocemos la desertión al ejército de César de dos hermanos lusitanos<sup>72</sup>. Asimismo, durante el sitio de Ucubi, bastantes de sus habitantes *huyeron a la Baeturia*<sup>73</sup>. Las incursiones lusitanas en la Betica también creemos que habría que matizarlas<sup>74</sup>. En el mismo *Bellum Hispaniense* tenemos una referencia también bastante significativa, referida a un tal Philo, muy conocido en la Lusitania, que consigue tomar la ciudad de Hispalis con la ayuda de un lusitano, bárbaro, como dice el texto, pero de nombre Cecilio Niger<sup>75</sup>. Lo mismo podríamos decir de los nombres de la Baeturia céltica integrada en el *conventus hispalensis* que nos relaciona Plinio y que remacha diciendo que sus habitantes tienen lengua, nombres de ciudades y religiones parecidas a los del valle<sup>76</sup>.

La cita referida a Ucubi, que es la que más nos interesa, indica que ya antes de la fundación colonial, ese territorio de la Baeturia era conocido por la gentes de esta comunidad. Por ello, no creemos que sea un azar el hecho de que nos encontremos posteriormente territorios de esta colonia precisamente en esa zona.

<sup>68</sup> A. García Bellido, "Las colonias romanas de Hispania", *AHDE* 4 (1959) 460 ss.

<sup>69</sup> Para *silvae et pascua publica* cfr. Frontino 54.16 ss. La. En relación a las prefecturas nos encontramos con bastantes alusiones. Cfr. Frontino 26, 5-10 La.: *Solum autem quodcumque coloniae est adsignatum, id universum pertica appellatur: quidquid huic universitati adplicitum est ex alterius civitatis fine (sive solidum sive cultellatum fuerit) praefectura appellatur.* Cfr. también Frontino 21, 21 La.; 86.16-19; 49.7- 9 La.; Cfr. también Higino 202.17 - 203.2, La., que está referido a las posibles concesiones a la colonia en otros territorios, pero que pensamos entran dentro de los dos categorías señaladas.

<sup>70</sup> Apiano, *Iber.* 68. Al respecto, véase S. Ordóñez, *Colonia Augusta Firma Astigi* (Sevilla 1988) 41 ss.

<sup>71</sup> *Bell. Hisp.* 17.1.

<sup>72</sup> *Bell. Hisp.* 18.6.

<sup>73</sup> *Bell. Hisp.* 22.7.

<sup>74</sup> G. Chic, "Consideraciones sobre las incursiones lusitanas en Andalucía", *Gades* 5 (1980) 15-25.

<sup>75</sup> *Bell. Hisp.* 35.2-3.

<sup>76</sup> *N.H.* III.3.13. L. García Iglesias, *op. cit.* 86 ss. Cfr. P. Sáez, "Las centurias de la Betica", *Habis* 9 (1978) 255 ss., sobre lo que preparamos otro estudio rectificando algún punto.

Lo mismo podríamos decir de Mérida. Al margen de la extensión de su territorio<sup>77</sup> conocemos un hito de Montemolín, por cierto mal leído, en el que se separan los territorios de Merida de los de otra comunidad, que no conocemos, pero dentro del territorio de la Bética, a juzgar por las comunidades colindantes. Nos referimos al ofrecido por F. Fita en la que creía leer *Terminus Aug pra/ col Aug Emeritae*<sup>78</sup>. Una nueva revisión de la inscripción, llevada a cabo por J. Alvarez Saenz de Buruaga<sup>79</sup> indica que esta lectura no es la adecuada, no observándose en ningún lugar la alusión a los *prata*, salvo -dice el autor- de una posible M final. Nosotros creemos que posiblemente ni siquiera eso, dado que en las inscripciones alusivas a prados, siempre los encontramos en plural, por tanto, no puede llevar M. A ello añadir que el término *pratum* no se aplica en la terminología de los agrimensores ni en la epigrafía a los terrenos públicos o *loca publica* de las comunidades, sino el de *silvae et pascua publica*. Dicho término *pratum* sólo lo encontramos en relación a los acantonamientos militares y nada indica que en esta zona existiese alguno<sup>80</sup>. La rectificación de J. Alvarez Saenz de Buruaga en el sentido de que tampoco se puede leer *Emeritae* en la última palabra legible, sino *Emerite*, viene a confirmar lo que creemos, es decir, un hito de separación entre los Augustanos Emerite(enses), que es como se designa a sus habitantes, y otra comunidad que no se nos ha conservado en la inscripción. Por tanto, otra situación de extraterritorialidad en la Baeturia, en este caso de una comunidad situada al norte de la misma, que bien pudo tener allí una *praefectura ó silvae et pascua publica*. Es muy tentador ver en esta zona la posibilidad de ubicar alguna de las dos prefecturas aún no localizadas de Mérida a las que aluden los gramáticos<sup>81</sup>. Esta Baeturia, por tanto, no parece ser frontera entre comunidades de Lusitania y Bética, sino todo lo contrario.

Por ello, y a la espera de trabajos posteriores, podríamos pensar que la ordenación de estos territorios tras las fundaciones cesarianas y augústeas, debieron de respetar situaciones anteriores prerromanas, con lo que el estudio de la ordenación territorial tiene en esta zona unas características muy especiales<sup>82</sup>. Sólo es

<sup>77</sup> Cfr. R. Wiegels, "Zum territorium des Augusteischen kolonie Emerita", *MM* 17 (1976) 258-284.

<sup>78</sup> "Epigrafía romana y visigótica de Montemolín", *BRH* 72 (1918) 155.

<sup>79</sup> *Op. cit.* 23.

<sup>80</sup> Cfr. *AE*, 1935, 13; 1946, 17-19. Referidos a territorios de la zona Norte hispana.

<sup>81</sup> Higinio 171.5-13 La.

<sup>82</sup> El caso de Ucubi tiene otros aspectos también interesantes. Conocemos dos tabulas de hospitalidad realizadas por los colonos de la colonia Claritas Iulia Ucubi. Una de ellas con Iptuci, (A. D'Ors. *EJER* [Madrid 1953] 371 ss.) situada en Prado del Rey, y, por tanto, alejada unos 130 Km. de Espejo. Pero hay que recordar que dicha localidad está en la otra Baeturia céltica indicada por Plinio en el mismo texto en que cita a Lacimurga (*N.H.* III, 13-14). La otra tabula de hospitalidad está concertada con Baxo, (Cfr. J.F. Rodríguez Neila y J.M. Santero Santurino, "*Hospitium*" y "*Patronatus*" sobre una tabla de bronce de Cañete de las Torres (Córdoba)", *Habis* 13 (1982) 105-163; sobre dicha inscripción vuelve A.U. Stylow y C. Puerta, *op. cit.*, 326 ss.) ciudad no localizada, aunque se piensa que podía estar en la campiña de Córdoba. No olvidemos que la susodicha Baeturia céltica también tiene ciudades en las zonas de campiña al sur del Guadalquivir. Como se ve, las relaciones de la colonia con luga-

una hipótesis, pero creemos que no es en exceso descabellada. La capacidad de negociación de las élites indígenas de la Bética, por cuestiones de apoyos políticos, económicos y militares durante las guerras civiles, pudo estar en el fondo de este sistema de ordenación, que parece que respetaba derechos posiblemente consuetudinarios de estas comunidades sobre determinados territorios.

A la vista de lo expuesto, no sería extraño pensar que la parcelación que encontramos en nuestra inscripción, pueda pertenecer al territorio de Ucubi, si tenemos en cuenta la inscripción arriba citada sobre el hito terminal de Valdecaballeros entre Lacimurga y Ucubi. Generalmente se ha pensado que estas tierras ucubitanas estaban destinadas fundamentalmente a la ganadería<sup>83</sup>. Pero esta deducción se ha basado en la existencia, ahora negada, de prados de la colonia emeritense en la Baeturia. Esto no quiere decir que no existiesen, puesto que por los agrimensores conocemos la existencia de *silvae et pascua publica* pertenecientes a una colonia, sino que hay que admitir también la posibilidad de tierras de labor, que podrían estar representadas en esta centuriación. De confirmarse la hipótesis que planteamos, y al estar el territorio parcelado, habría que pensar en una *praefectura* de Ucubi en esa zona, dado que sabemos por los gromáticos que dichas prefecturas también se centuriaban<sup>84</sup>. Desde luego la comparación del cipo terminal que separa los territorios de Lacimurga y los de Ucubi, y nuestra inscripción, supone una tentación en este sentido.

#### VI. La fecha de esta *forma*

Aunque esta cuestión es bastante complicada por la escasez de datos que ofrece la inscripción, hemos preferido emitir algunas hipótesis antes que darnos por vencidos en este aspecto.

Hemos intentado una posible vía mediante el estudio comparativo del módulo de estas centurias con otros conocidos del mundo romano. El esfuerzo ha sido en vano puesto que no hay relación alguna temporal entre el número de yugadas de las centurias y la época de fundación de una colonia o de catastración de un territorio. En el *Liber coloniarum* por ejemplo nos encontramos fundaciones triunvirales de 50 yugadas por centuria junto a otras, llamadas cesarianas de 200 yugadas, aunque también en fundaciones cesarianas existen otros módulos<sup>85</sup>. Lo mismo po-

res alejados, pero dentro de cierto radio de acción de la Baeturia, son bastantes corrientes. Esto no creemos que sea sólo azar. O bien hay vías de transhumancia o cualquier otro tipo de relaciones que se nos escapa. Lo mismo podríamos decir con respecto a la vertiente Norte. Mérida tiene territorios en zona de la Bética como ya hemos visto y que no son *prata*, pero también tiene hospitalidad con Ugia, que conocemos por una *tessera* fechada en el año 6 d.C., (Cfr. A. D'Ors, *EJER* 370, nº 18) es decir, en fechas muy próximas a su fundación, que puede indicar unas relaciones anteriores.

<sup>83</sup> A. Caballos, *op. cit.* 289; A. U. Stylow, "Apuntes..." *cit.* 311; etc.

<sup>84</sup> Higino 171.5-13 La. Cfr. Sículo Flaco 159.26 - 161.2 La.

<sup>85</sup> *Liber Coloniarum*, 209 ss. La.

demos decir en relación a la época augústea, donde el caso de Mérida puede ser bastante representativo.

En cualquier caso se puede afirmar sin serias dudas que esta centuriación, que debe corresponder a alguna fundación colonial si tenemos en cuenta la existencia de esta *forma*, debe ser como más antigua de época de César. En época anterior, no tenemos ninguna constancia de fundaciones coloniales en esta zona y parece que en toda Hispania son muy escasas<sup>86</sup>. Por otra parte, analizadas más arriba las posibilidades de que pertenezca esta centuriación al territorio de Ucubi, ya sabemos que esta colonia es de época octaviana; para el caso de Medellín, también se apunta hacia esas mismas fechas. Por su parte la fundación de Mérida es augústea, concretamente del año 25 a.C. Pero también en esa zona, aunque no corresponda a esta centuriación, Lacimurga adquiere el estatuto municipal en época de Octavio, posiblemente antes del 27 a.C (*supra*). Todo hace indicar que en ese corto espacio de tiempo se ha procedido a una ordenación de esta zona, por lo que no sería descabellado fechar nuestra inscripción en fechas octavianas o augústeas.

A su vez, los términos augustales que encontramos en la zona, son de época de Vespasiano y de Domiciano, precisamente los dos emperadores de los que más noticias poseemos en cuanto a restitución de términos y de ocupaciones de tierras públicas por privados. Ya A. Piganiol se hace eco de ello en Orange, donde se encuentra otra inscripción de Vespasiano, que es precisamente el que dispone la exposición pública de los catastros para evitar conflictos de todo tipo<sup>87</sup>. Sería prolijo enumerar aquí las intervenciones en este aspecto de ambos emperadores. Pero lo que sí hay que resaltar es que actúan sobre términos ya constituidos previamente, como es el caso de Orange, deducida en época precisamente octaviana, hacia el 35 a.C.<sup>88</sup> actualizándolos y evitando en la medida de lo posible los abusos cometidos. Entendemos que estas divisiones y asignaciones estaban hechas en época anterior y a ellas se dirigen, como en el caso de Orange o de Apulia y Calabria<sup>89</sup> o de la Cirenaica<sup>90</sup>. Por ello creemos que la ordenación de los límites y del territorio en general debió de realizarse en época anterior a estas restituciones o puesta al día de las señalizaciones. Así, podemos fijar una fecha *post quem* que sería la de la presencia de César en la península en su segunda etapa, y una fecha *ante quem*, que correspondería a época de Vespasiano.

Pero existe otro elemento de datación que consideramos de sumo interés y que lo encontramos en los números que indican el módulo de la centuria. La representación de la L = 50 como si fuese una T invertida, creemos aporta un elemento precioso en este aspecto. Es sabido que este numeral procede de la ↓ calcídica y que se utiliza bastante en época republicana. Su pervivencia se mantiene hasta

<sup>86</sup> M<sup>a</sup> Amalia Marín, *cit.* 143 y 200

<sup>87</sup> A. Piganiol, *cit.* 79 ss.

<sup>88</sup> A. Piganiol, *cit.* 81 ss.

<sup>89</sup> F. Castagnoli, *Rivista di Filologia* 76 (1948) 280 ss; A. Piganiol, 86, con numerosos ejemplos.

<sup>90</sup> AE, 1954, 188

época de Augusto, predominando durante ella, al decir de J.S. y A.E. Gordon puesto que al menos en el Lacio y Roma, no la encontramos en fechas posteriores. Los mismos autores hace un recorrido sobre la epigrafía de la Península Ibérica donde aparece esta T invertida; llegando a la conclusión de que pertenece fundamentalmente a la época augústea o pocos años posterior<sup>91</sup>.

Con las salvedades que esto conlleva, creemos que esta *forma* fué realizada durante la ordenación del territorio y fundación de colonias llevada a cabo por Augusto en Hispania, aunque no podemos precisar si fué en su época triunviral o con posterioridad al año 27 a.C.

### VII. Conclusiones.

A pesar del pequeño fragmento que se nos ha conservado, esta inscripción tiene un extraordinario valor. Es la primera que conocemos en la que se representa la *forma* de una centuriación, con lo que podemos dar el valor justo a los dibujos de los *gromatici*. Al mismo tiempo, es de gran valor para conocer los sistemas de cartografía del mundo romano. Por primera vez encontramos reflejado el módulo de la centuria en la *forma* de la colonia, pues hasta ahora no lo encontrábamos tampoco en los *gromaticos*. Lo mismo podemos decir en cuanto al módulo de 275 yugadas, no conocido en otras zonas del Imperio Romano. Por otra parte nos identifica definitivamente el municipio de Lacimurga, al norte del Guadiana, que pertenece a la Bética, con lo que los límites entre provincias no son tan simples como generalmente se ha pensado. Aunque no podemos saber con seguridad a qué comunidad pertenece la centuriación, nos decantamos entre las colonias de Medellín y, quizás con más posibilidades, de Ucubi (Espejo, Córdoba). Asimismo consideramos que esta *forma* debió realizarse en época de Augusto, aunque no nos decantamos por una fecha concreta. Por último, estamos acometiendo el estudio arqueológico de la zona en cuestión con fines de localización exacta de la centuriación mediante fotografías aéreas de distintos vuelos, utilizando también filtrajes ópticos de las mismas. En una próxima publicación se darán a conocer los resultados.

<sup>91</sup> *Contributions to Palaeography of Latin Inscriptions* (Milano 1977, rep. Berkeley 1957) 181.